

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1385
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003-017-2022-00656-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1. AGREGAR** el anterior memorial contentivo de la citación para notificación personal de la demandada conforme al **artículo 291 del C.G.P.**, en consecuencia, **REQUERIR** al apoderado para que agote la notificación por aviso de la demandada **FLOR MARÍA RIASCOS ARAGÓN** conforme a lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. en la dirección física CALLE 47 # 80 - 86 BRR EL CANEY, debiendo allegar dicho certificado con los documentos cotejados.

NOTIFÍQUESE

**Juzgado 17 Civil Municipal de
Oralidad de Cali**
Secretaria
En Estado **No. 84** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior:
Fecha: **21 DE MAYO DE 2024**
Secretario

Firmado Por:

Scr.

Ivan Alexander Martinez Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa495b2d03fb3dc29c656edb62b97a51115545ccf4e6724738174944bc53289**

Documento generado en 20/05/2024 02:31:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE TRAMITE No. 661
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760014003017-2023-00258-00

El acreedor **JUAN PABLO ESGUERRA DÍAZ**, reconocido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 567 del CGP solicita que sea tenido en cuenta dentro del inventario presentado dentro del proceso de liquidación de la señora CHARRY DE LÓPEZ, la propiedad parcial que tiene sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-94144.

De otro lado, apoderado judicial de la señora CECILIA CARRY DE LOPEZ **formuló objeción al avalúo** presentado por el liquidador, de los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-307891 y 370-307880: apartamento 302 y garaje No.5 en Sótano 2 del Edificio El Peñol ubicado en la Carrera 2 Oeste No. 1-38 de la ciudad de Cali, por considerar que el valor determinado para los inmuebles es irregular e inferior al valor real del metro cuadrado que hoy ostentan dichos inmuebles, razón por la cual, allega un nuevo avalúo.

Por ser procedente lo solicitado, el juzgado

RESUELVE

REQUERIR al liquidador para que allegue **nuevamente los inventarios y avalúos** de los bienes de la deudora **CECILIA CARRY DE LOPEZ**, teniendo en cuenta la propiedad parcial que tiene sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-94144**.

Presentado nuevamente el avalúo y surtido el traslado que corresponde, se dará trámite a la **objeción** al avalúo presentada por el apoderado de la deudora, si a ello hubiere lugar.

El liquidador **podrá tener en cuenta el avalúo** presentado por el apoderado judicial de la deudora para efectos de presentar nuevamente los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora.

NOTIFICAR esta providencia al liquidador, remitiéndole copia del certificado de tradición No. **370-94144** y avalúo presentado por el apoderado judicial de la deudora con el escrito de objeción.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **MAYO 21 DE 2024**
El secretario

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez

Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2238c3aa5e0251edf17e1cc671a91d2f430476912ea6639ceb376912bf1393**

Documento generado en 20/05/2024 02:20:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1370
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S. - NIT. 900.451.516-8
GARANTE: GUILLERMO MEJIA ARISMENDI - C.C. 94374306
RADICACION: 760014003017-2023-00537-00

(Este Auto hace las veces de oficio, por lo que una vez recepcionado por el responsable, deberá acatar el cumplimiento de la orden judicial, teniendo como fuente el correo institucional del juzgado (j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

El artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, dispone:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse **siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**" [1]*

La apoderada judicial de la parte actora informa sobre la aprehensión efectiva del vehículo de placa **VCW073** objeto de este proceso, el cual fue dejado en custodia en el parqueadero **CALIPARKING**, el juzgado, teniendo en cuenta que no tiene objeto continuar con este asunto,

RESUELVE

- 1. TERMINAR** el presente trámite de solicitud de aprehensión adelantada por **CREDI TAXIS CALI S.A.S. NIT. 900.451.516-8** contra el garante **GUILLERMO MEJIA ARISMENDI** identificado con la **C.C. 94374306**, por carencia actual del objeto, teniendo en cuenta que, la apoderada judicial de la parte actora informa sobre la aprehensión efectiva del vehículo de **placa VCW073** objeto de este proceso. Así mismo informa que, el vehículo en mención fue dejado en custodia en el parqueadero **CALIPARKING**.
- 2.** De conformidad con el párrafo 2º del artículo 60 de la ley 1676 del 2013 en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del vehículo de **placa VCW073** al acreedor garantizado **CREDI TAXIS CALI S.A.S. - NIT. 900.451.516-8**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013².

Para dichos efectos, se dispone la cancelación de la orden de **APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. **NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023 a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES**, a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, así como al parqueadero **CALIPARKING**, indicándole que deberá hacer entrega material de dicho rodante al acreedor garantizado **CREDI TAXIS CALI S.A.S. - NIT. 900.451.516-8**.
- 3.** Para el cumplimiento de la orden judicial, remitir a las entidades responsables, copia de esta providencia que **hace las veces de oficio** de manera expedita. **La entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.**
- 4. INDICARLE** al acreedor que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, no podrán causarse más rubros por concepto de parqueadero a cargo del deudor garante.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: "COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS".

² **Parágrafo 3º.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado **por un perito escogido por sorteo**, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

5. Cumplida la ejecutoria de este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 21 DE 2024**
El secretario

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e110ff9a5a6116b839a3313df5684e8e215b346115990fd4889fab2404fa2d2**

Documento generado en 20/05/2024 02:20:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760014003017-2023-00581-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor "pagare" extraviada materia de la cancelación y reposición, fue ubicado.

Con base a lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el PROCESO VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **GLORIA CONSUELO TORRES DE PEREZ**.

SEGUNDO: NO hay lugar a ordenar el desglose de documentos, puesto que la demanda fue presentada de forma digital.

TESRCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE CALI**

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 21 DE 2024**

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d0f3dec79e84e311c78a3542293c6685bd91be16962c9875f1def51780aef0**

Documento generado en 20/05/2024 02:20:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El secretario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle), procede a efectuar la siguiente Liquidación de Costas conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
T O T A L	\$600.000

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2024.
El secretario,

P/ *Svb.*

JAVIER ENRIQUE VALENCIA PARRA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1387
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
760014003017-2023-00738-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

- 1. APROBAR** la anterior Liquidación de Costas conforme a lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Juzgado 17 Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Secretaria**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior:

Fecha: **21 DE MAYO DE 2024**
Secretario

Firmado Por:

Scr.

Ivan Alexander Martinez Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d8cafc3f417c353d0cdde16fe077aa9d5e01d0af15218bf5b0e9adc0dac0f7**

Documento generado en 20/05/2024 02:31:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
760014003017-2023-00738-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la petición allegada por la demanda, el despacho

RESUELVE

- 1. NO ACCEDER** a la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por no cumplirse en el presente alguno de los eventos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 161 del Código General del Proceso para su procedencia.

NOTIFÍQUESE

Juzgado 17 Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Secretaria
En Estado **No. 84** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior:
Fecha: **21 DE MAYO DE 2024**
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142b09d307b4862932987f6c38782fccbd96fe21a439911e7409849f0f1f731d**

Documento generado en 20/05/2024 02:31:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE TRÁMITE No. 1373
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 760014003017-2023-00801-00

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., procede el Juzgado a resolver la solicitud de nulidad propuesta por el demandado **ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO**, dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por **ACCIDENTE DE TRANSITO (MENOR CUANTIA)** propuesta por la señora **LUZ MARINA MAYA**, en contra del señor **ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO** (conductor y propietario del vehículo causante del daño) y de **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Solicita la memorialista que se decrete la nulidad de lo actuado, debido a que la dirección extraída de la H.C. de la señora MAYA, "**CALLE 38 # 116-10 B/LAS AMER**" es una dirección que no coincide con dirección de domicilio de su prohijado, pues esa dirección nunca ha sido de su cliente y ni siquiera existe en la nomenclatura de la ciudad de Cali, tal como lo señala la certificación de la empresa de mensajería 4/72.

Además, la dirección es la **CALLE 38 # 11 G 10 BARRIO LAS AMÉRICAS DE CALI**, lugar de habitación del señor **ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO** entre los períodos de 10 de junio de 2014 y 23 de marzo de 2022, de conformidad con la declaración extra juicio manifestada por el señor **SEBASTIÁN CAMPO RENGIFO**.

De otro lado, la diferencia de la dirección de la fuente con la real dista de un número ellos tienen **#116-10** y es **#11G-10**; esa diferencia entre el 6 y G generó que la parte actora notificara en una dirección que no existe para la ciudad de Santiago de Cali.

En este punto debe tenerse en cuenta que tal como lo manifiesta la parte actora, la Ley 2213 de 2022 permite el uso de canales tecnológicos como correo electrónico para la notificación y actuaciones procesales; y dentro de estos medios están los mensajes de datos como WhatsApp el cual normalmente corresponde al número celular de una persona, y para el presente caso, la parte interesada conoce y conocía el número de contacto de su cliente No. **317-3075206**, al cual lo llamaba personas cercanas a la presunta víctima con el fin de exigirle compensación económica y además aparece en la información de la fuente (historia clínica página 172) aportada por la demandada.

Dicho número celular de su cliente, también se encuentra registrado en la fuente de información (historia clínica) utilizada por la interesada, pero que nunca utilizaron como medio de comunicación de la demanda y/o para corroborar la información errada de la dirección a la cual intentaron notificar al demandado, la cual nunca se logró por la inexistencia de la dirección.

ACTUACIÓN PROCESAL

Surtido el traslado en la forma dispuesta en el artículo 134 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., la parte demandante a través de su apoderada judicial, manifestó que, la dirección de notificación personal del señor **ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO** fue obtenida como ya se le ha manifestado a su honorable despacho de la página 172 de la Historia Clínica del accidente de tránsito que ocurrió el día 13 de octubre del año 2021, la cual fue aportada a la demanda y obra en el expediente digital, en los datos del propietario del vehículo se refleja la dirección **CALLE 38 # 116-10 BARRIO LAS AMÉRICAS**, a lo anterior es menester recordar a su despacho

J.V.

que la entidad de salud sustrae la información del propietario del vehículo de lo que reposa en las bases de datos personales de la aseguradora, que para este caso es el señor ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO, al momento de tomar su póliza en la aseguradora LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, OMITIO de manera desproporcionada el realizar la corrección de sus datos personales que contenía un error en la dirección que solo él tenía conocimiento, y que ahora que entro en vigor su póliza nos hace acreedores a la parte demandante.

Una vez pasado a despacho las presentes diligencias, se procede a resolver la nulidad solicitada previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 133 del C.G.P. "*Causales de nulidad...8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, (...)*".

El artículo 134 del C.G.P., a la letra dice: "*La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio*".

Frente al caso tenemos que la parte actora remitió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., para el demandado ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO, con fecha 30 de noviembre de 2023 a la calle 38 # 116-10 barrio las Américas de esta ciudad, que según certificación emitida por la Empresa de Correo, "la dirección no existe.

El demandado ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO, invoca como causal de nulidad la indebida notificación, la cual fundamenta, en **primer término**, que la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., para efectos de surtir la notificación fue surtida en la "**CALLE 38 # 116-10 B/LAS AMERICAS**", dirección que no corresponde a la de su domicilio y **en segundo orden**, la Ley 2213 de 2022, permite el uso de canales tecnológicos como correo electrónico para la notificación y actuaciones procesales; y dentro de estos medios están los mensajes de datos como WhatsApp el cual normalmente corresponde al número celular de una persona, y para el presente caso, la parte interesada conoce y conocía el número de contacto de su cliente No. **317-3075206**, al cual lo llamaban personas cercanas a la presunta víctima con el fin de exigirle compensación económica y además aparece en la información de la fuente (historia clínica página 172) aportada por la demandada.

Bajo estas circunstancias, fuerza es concluir que con el agotamiento de la diligencia de notificación del demandado ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO, en la "**CALLE 38 # 116-10 B/LAS AMERICAS**", lugar que no corresponde a su domicilio, se afectó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, máxime que la parte demandante al conocer el número de celular del demandado, pues este reposa en la historia clínica allegada como anexo de la demanda, debió agotar por este medio la notificación del auto admisorio de la demanda como mensaje de datos antes de solicitar su emplazamiento, situación que permite dar por ocurrida la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., misma respecto de la cual no se advierte que se haya saneado o convalidado por quien ahora la invoca.

Así las cosas, y sin más consideraciones, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **DANIELA CERTUCHE**

J.V.

MORALES, con T.P. No. 380747 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución para actuar como apoderado judicial de la demandante **LUZ MARINA MAYA**.

DECLARAR PROBADA la solicitud de **NULIDAD** por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, invocada por el demandado **ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO** a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

De conformidad con lo dispuesto en el **inciso final del artículo 301 del C.G.P.**, **TENGASE por notificada por conducta concluyente** al demandado **ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO**, del auto admisorio de la demanda.

COMPARTIR, el **LINK** del expediente digital al demandado **ALVARO ANDRES OLIVARES OCAMPO**, a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, no hay lugar a llevar a cabo la audiencia **INICIAL** programada para el 22 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 21 DE 2023**

El secretario

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e892c9f7b492e22ea2507427608467f181cf7536319dda7e9c870471338f204e**

Documento generado en 20/05/2024 02:20:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El secretario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle), procede a efectuar la siguiente Liquidación de Costas conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.797.300
T O T A L	\$2.797.300

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2024.
El secretario,

P/ *Sul*

JAVIER ENRIQUE VALENCIA PARRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1376
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
760014003017-2024-00123-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

- 1. APROBAR** la anterior Liquidación de Costas conforme a lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Juzgado 17 Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Secretaria**
En Estado **No. 84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior:
Fecha: **21 DE MAYO DE 2024**
Secretario

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal

Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7deac5f4563f3afe9cf81c22106c9e2af769473130c41e9c71577c5fcd1d28**

Documento generado en 20/05/2024 02:31:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
760014003017-2024-00123-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a las anteriores solicitudes, este despacho judicial en aplicación de lo consagrado en el **artículo 462 del C.G.P.**

RESUELVE

- 1. ORDENAR** citar a la sociedad **RCI COLOMBIA S.A.**, acreedor prendario que se indica en el certificado de tradición del vehículo de placa **GSV183** de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE

**Juzgado 17 Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Secretaría**

En Estado **No. 84** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior:

Fecha: **21 DE MAYO DE 2024**
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ae456e7ac40818161b4818abe736632fa899c3a29dbcab4f1ca4f000ae9c45**

Documento generado en 20/05/2024 02:31:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE TRAMITE No 659
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003017-2024-00166-00
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente expediente la parte actora solicita se ordene el emplazamiento del demandado **JHON JAIRO RIVAS MOSQUERA** conforme a lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Revisado el expediente más concretamente el acápite de notificaciones, se observa que se aportó la dirección electrónica jhon.rivas5058@correo.policia.gov.co del demandado **JHON JAIRO RIVAS MOSQUERA**, por lo tanto, el Despacho considera que antes de ordenar el emplazamiento, deberá gestionarse en dicha dirección la notificación pertinente

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 21 DEL 2024

El Secretario

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed77e26215880cfe1a93e4ad8f410514ad517d273dd5e7f805316c74ff8c37ac**

Documento generado en 20/05/2024 02:19:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 1374
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003017-2024-00203-00
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por la sociedad **MASTER ELEMENT S.A.S** en contra de la señora **VALERIA LONDOÑO COLONIA**, el actor mediante demanda impetrada el 27 de febrero de 2024, solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de la parte deudora.

Cumplidos los requisitos de ley, se profirió mandamiento de pago mediante Auto Interlocutorio No 718 del 14 de marzo de 2024

La notificación de la ejecutada se surtió de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022, mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica informada por el demandante como lugar para notificaciones. La demandada dejó vencer el término legal sin proponer excepciones.

Así las cosas, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada en la forma ordenada en el mandamiento de pago librado en su contra.
- 2. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3. REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, FIJAR la suma de **\$232.400** como agencias en derecho.
- 5. NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P.
- En firme la liquidación de costas, **REMÍTASE** el presente proceso al JUEZ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI (reparto), conforme a lo ordenado por la Sala Administrativa Del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 21 DE 2024

El Secretario

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab92e6110ba7256f7e4e094434424cdbaad541e6b4ac4f5bb07fa2fa799a912**

Documento generado en 20/05/2024 02:19:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1388
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003-017-2024-00240-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

- 1. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANETA – ANTIOQUIA mediante la cual informan que se inscribió la medida cautelar, en razón de lo cual se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo con la medida inscrita.
- 2. REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que notifique a la parte demandada del presente proceso conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE

**Juzgado 17 Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Secretaria**
En Estado **No. 84** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior:
Fecha: **21 DE MAYO DE 2024**
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez Parra

Scr.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df53c6824183c9f897b520b2f338358e14b76ede12d2f5464a8278e5cf36686**

Documento generado en 20/05/2024 02:31:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003-017-2024-00330-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** conforme a derecho, acompañada de los documentos que reúnen las exigencias que le son propias constituyéndose en título ejecutivo, se

DISPONE

A. LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ROGER HINCAPIÉ SALAZAR** identificado con la **CC. No. 16.634.003**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se haga de la presente providencia pague en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 900.223.556-5** y las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$17.000.000** por concepto del capital contenido en el **Pagaré No. 81084467** aportado con la demanda.
2. La suma de \$1.445.000 por concepto de intereses de plazo liquidados al 1.7 % sobre el capital del numeral primero desde el 14 de marzo de 2023 hasta el 03 de agosto de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera desde el 04 de agosto de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Respecto de las costas del proceso y agencias en derecho, las mismas se resolverán en el momento procesal oportuno.

B. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada en la forma ordenada en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

C. ENTERAR a la parte demandada que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinente.

D. RECONOCER personería al abogado **FRANCISCO JOSÉ QUINTERO VILLAMIZAR**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**Juzgado 17 Civil Municipal de
Oralidad de Cali**
Secretaria
En Estado **No. 84** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior:
Fecha: **21 DE MAYO DE 2024**
Secretario

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379bd424632a89fa09d1befa3b108580cba8361c687f991ff922d051c8026b64**

Documento generado en 20/05/2024 02:31:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE TRÁMITE No 660
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
760014003017-2024-00333-00
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 443 del C.G.P de las Excepciones de Merito presentadas por la ejecutada **VERONICA MOSQUERA FRANCO, CÓRRASE** traslado al demandante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

De deja constancia que el demandado **GEOVANNY VILLEGAS GONZALEZ** al momento de notificarlo personalmente se identificó con la **C.C. No. 16.919.292** y no como se indicó en la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 21 **DE 2024**

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae265a5f1fb756ed9af12b8048946983ab060557c4a350907dcf5f0eb230d7bc**

Documento generado en 20/05/2024 02:19:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verónica mosquera franco 1112880839.

VERITO FRANCO <VARO1.NIKA@hotmail.com>

Lun 29/04/2024 13:33

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CIVIL.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial Oficina Judicial
de Cali

JURISDICCION ORDINARIA

Generar

Carátula

Guardar
PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667

**(Familia) de 2002 y
10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)**

Especialidad: CONTESTACION DEMANDA

Grupo de reparto:

Nombre:

**Partes del
proceso**

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS

DEMANDADO(S)

VERONICA MOSQUERA FRANCO

APODERADO

Cuadernos: 1

Folios:

18

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Señores

JUZGADO DIECISIETE MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E.S.D

REF: 760014003017-2024-00333-00

ASUNTO: contestación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía

De VERONICA MOSQUERA FRANCO, mayor de edad y vecino(a) de la ciudad de Cali, identificada con CC No 1112880839 de CALIMA DARIEN, de, obrando en calidad de demandada, con fundamento en el art. 96 del Código General del Proceso, de manera atenta, concurre ante usted dentro de los términos legales para CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la parte demandante en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS:

PRIMERO: no es cierto su señoría ya que se pagan los recibos de servicios públicos domiciliarios compartidos, no es un recibo para mi sola y cuando me llevo el recibo del primer mes tenía una deuda de \$90.000 por cuenta vencida, y además el recibo de servicios públicos por la cantidad que me cobran era compartido con el apartamento de enseguida. Yo le entregue al señor José Fernando Tapiero \$150.000 ya que por delante le había entregado el valor en efectivo por \$300.000 por depósito para poder pasarme o trastearme, lo cual es prohibido exigir depósito al arrendatario.

Mi pregunta es su señoría con todo respeto si yo firmo contrato el día 24 de noviembre del 2023 y en acuerdo con el señor JOSE FERNANDO TAPPIERO quien funge como administrador del bien inmueble en mención, me pase con mi trasteo el día 12 de Diciembre del 2023 ósea 18 días después de la firma del contrato de arrendamiento y llegamos a un acuerdo con el señor José Fernando Tapiero el administrador del bien inmueble , de que cada 8 de cada mes estaría cancelando el arriendo , y tengo como testigo al señor que me realizo el trasteo el cual lo coloco como testigo de que fue en fecha 12 de diciembre del 2023 que yo me pase su nombre es JHON WALTER PALACIOS ALVAREZ con CC No 94.267.302 , mi pregunta es con todo respeto que puedo yo consumir en 18 días servicios públicos esa cantidad tan grande con una deuda que ya traía anteriormente y así se me cuente desde el día de la firma del contrato de arrendamiento no es para consumir esa cantidad de \$ 249.224 y pretendía que yo sola pagara el recibo en su totalidad trayendo una deuda antigua de \$90.000 , y con tan pocos días y compartiendo los servicios con

otro apartamento , yo lo único que hice fue entregarle al señor José Fernando Tapiero \$150.000 pesos ya que desde el inicio del contrato de arrendamiento me exigieron la suma de \$300.000 que tengo como sustento del depósito en un recibo que al señor administrador le entregue , como depósito para yo poderme pasar , el cual tengo entendido que es prohibido exigir al arrendatario depósito por dichos conceptos .

SEGUNDO: no es cierto el punto número 2 ya que el día 12 de enero del 2024 asesinaron a mi esposo a tres cuerdas del apartamento donde yo vivía, mi esposo era prestamista económico y tengo el documento de acta de defunción; el cual le avise al señor José Fernando Tapiero administrador del bien inmueble que me prestara una llave para abrir el apartamento , porque ante la noticia de que a mi esposo lo habían asesinado yo cerré la puerta y salí corriendo para el sitio de los acontecimientos y vi el cuerpo ya asesinado de mi esposo tendido en el suelo y a lo que volví abrir la puerta me acordé que las llaves las tenía mi esposo en su bolsillo del pantalón el cual yo no podía manipular el cadáver , salí con mucha angustia y me quedé afuera ya que no contaba con las llaves de la puerta , y el señor José Fernando Tapiero administrador del bien inmueble no me entregó llaves me dijo que no tenía y me tocó irme para otro sitio , pero un día después de mi bolsillo asumí los gastos para cambiar la chapa nueva de la puerta , para hacerme llaves nuevas y poder ingresar al apartamento. Mi esposo iba a dormir todos los días al apartamento vivíamos juntos.

Que paso cuando a mi esposo lo asesinan , me empezaron a llegar amenazas por llamadas de personas desconocidas , y medio pánico y terror y me tocó salir corriendo a refugiarme donde mi familia , pero que incesantes o falta de apoyo moral por parte del señor administrador José Fernando Tapiero que se da cuenta de mi acontecimiento y le comente que de una forma conciliatoria yo me iba a desocupar su apartamento y le dejaba los servicios públicos al día , pero que no me fuera a cobrar destrate o cláusula penal , teniendo en cuenta mi acontecimiento o calamidad doméstica , el cual me lo negaron que me parece muy injusto ya que no se me tuvo en cuenta mi dolor por la pérdida de mi esposo asesinado a 3 cuerdas del apartamento donde vivíamos .

Señor juez con todo respeto le comento que no fue por incumplimiento de mi parte si no por el acontecimiento del asesinato de mi esposo, yo quería conciliar con el señor José Fernando Tapiero, pero fue imposible ya que me enviaba cobros muy altos con la penalidad y un recibo de servicios públicos con una factura vencida que yo no consumí y que los servicios eran compartidos con otro apartamento , como pretenden cobrarme una factura completa si usted señor juez con todo respeto puede mirar la fecha del contrato de arrendo y la fecha que me tocaba pagar la factura de servicios públicos domiciliarios , y compare la fecha del acta de defunción del asesinato de mi esposo y la noticia criminal y aparte de ello les deje un

deposito que me exigieron por valor de \$300.000 el cual lo sustento con un recibo.

Su señoría con todo respeto le manifiesto que yo firme contrato con el señor José Fernando tapiero el día 24 de noviembre del 2023 y me pase el día 12 de diciembre del 2023 con mi trasteo , con todo respeto mi esposo lo asesinan el día 12 de enero del 2024 y quiero que se me tenga en cuenta de que por cualquier fecha sea el 24 de noviembre del 2023 o el 12 de diciembre del 2023 hasta la fecha del asesinato de mi esposo hay 49 días y del 12 de diciembre del 2023 que me pase hasta el día 12 de enero del 2024 que asesinaron a mi esposo habian solo 31 días y luego de haber asesinado a mi esposo me empezaron amenazar , pienso yo con todo respeto su señoría que no hubo mala intención de mi parte incumplir con el contrato de arrendamiento lo hice por fuerza mayor y proteger mi vida . el cual el señor José Fernando tapiero no me extendió su mano de solidaridad al pedirle el no cobro de la penalidad yo no le pedí nunca nada regalado, pero sí que me entendiera mi situación.

Con mi esposo de nombre Jefferson león García vivíamos en unión libre teníamos una relación íntima desde hace 13 años, el cual nunca fuimos a notaria a hacer protocolización de nuestra unión libre el cual tengo testigos.

TERCERO: no es cierto yo las llaves las deje con una vecina que el señor José Fernando tapiero conoce. por motivo de las amenazas a mi vida.

II. PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de estas, y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad de estas ya que en la demanda en mi contra la parte demandante no comunico que mi abandono del bien inmueble fue por el asesinato de mi esposo el cual me llegaron amenazas en mi contra y Sali a refugiarme donde mi familia para proteger mi vida ni tampoco comunicaron que me pidieron \$300.000 como deposito antes de ingresar al bien inmueble el cual es prohibido. Por tanto, solicito de antemano, **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR ABSOLVERME DE RESPONSABILIDADES CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES.**

LAS EXEPCIONES ES EL NO COBRO DE LA CLAUSULA PENAL TENIENDO ENCUESTA EL ASESINATO DE MI ESPOSO EL CUAL MI DEMANDANTE NO COMUNICO A USTED Y SEÑOR JUEZ CON TODO RESPETO PRETENDO ES UNA CONCILIACION SIN EL COBRO DE LA CLAUSULA PENAL, CON LA PARTE DEMANDADA O DE LO CONTRARIO TENERME ENCUESTA MI DOLOR

QUE TENGO EN ESTE INSTANTE Y NEGAR TODAS LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA.

PERO SI LA PARTE DEMANDADA INSISTE EN SUS PRETENSIONES RUEGOLE A USTED ME ASIGNE UN DEFENSOR PUBLICO O ABOGADO DE

OFICIO YA QUE ME ENCUENTRO EN INDEFENSION JURIDICA, NI TENGO DINERO PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE UN ABOGADO QUE ME ASISTA
En el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se menciona, entre otras cosas, que: “quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento”.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

- **Inexistencia parcial de la obligación:**

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar está extinta parcialmente, ya que en la demanda que me hicieron en mi contra nunca le comentaron a usted señor juez con todo respeto el asesinato de mi esposo a 3 cuadras donde vivíamos el cual tengo los documentos con fecha y año , de la fiscalía del levantamiento del cadáver , las causas de fuerza mayor ya que mi vida estaba en peligro no me fui abandonando el bien inmueble de forma irresponsable como lo dicen en su demanda en mi contra , nunca comentaron que me pidieron \$300.00 con un depósito para poderme pasar entonces hay situaciones que se pueden solucionar sin llegar a estas instancias ya que en la demanda carece de una verdad muy privada y es como no analizar los demandantes mi situación precaria ya que yo dependía economicamente de mi marido el era un prestamista , yo ahora no estoy laborando , mi situación no es muy buena señor juez .

- **Cobro de lo no debido:**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422 y ss. y 244 del Código General del Proceso, artículos 422 y ss. 625 y 691 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

En cuanto a las excepciones las fundamento en el artículo 784 del Código de Comercio, y la ley 820 del 2003 protegen los derechos de los arrendatarios, esta ley establece los derechos y obligaciones de los arrendatarios y arrendadores y también rigen las clausulas especificas de los contratos de arrendamiento.

V. PRUEBAS

Solicito señor juez que se tengan como pruebas:

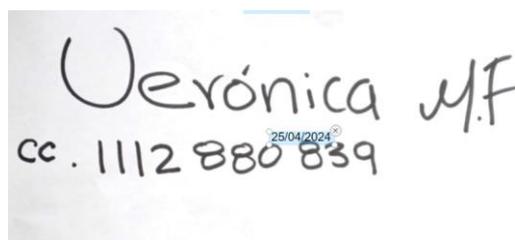
Documentales:

- 1) Copia del recibo donde le entrego los \$300.000 de deposito que es prohibido y en el recibo reza que lo pague en dos contados de \$150.000 fuera del pago de arrendamiento mensual.
- 2) Copia del documento de la fiscalía de la noticia criminal, del levantamiento del cadáver de mi esposo.
- 3) Copia del acta de defunción de mi esposo ya asesinado.
- 4) Copia de mi cedula de ciudadanía.
- 5) Copia de la cedula de ciudadanía de mi esposo asesinado.

Sírvase de decretar también el interrogatorio de partes para que yo sea absuelta por la parte demandante, con el fin de establecer si hubo o no una fuerza mayor para abandonar el bien inmueble de inmediato, para proteger mi vida que peligraba en esos días por el asesinato de mi esposo de quien yo dependía economicamente previa a la presentación de la demanda.

Del señor juez,

ATTE:



Verónica M.F.
cc. 1112 880 839
25/04/2024

Nombre: VERONICA MOSQUERA FRANCO.

Identificación: CC No 1112880839 de CALIMA DARIEN

Recibiré notificaciones al correo: marmolejolopezhenry@gmail.com

Enero 2024

VERONICA MOSQUERA FRANCO

veromosquera1992@gmail.com

Número de producto: 3122336176

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2024/01/01 a 2024/01/31

Resumen

Saldo anterior	9,468.09	Saldo promedio	119,213.90
Total abonos	1,782,004.81	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,786,000.00	Valor de intereses pagados	4.81
Saldo actual	5,472.90	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/01/2024	Para JOSE FERNANDO DELGADO TAPIERO	-150,000.00	5,472.90 ✓
30/01/2024	Recarga en corresponsales	150,000.00	155,472.90
25/01/2024	Retiro en corresponsales 64183	-36,000.00	5,472.90
22/01/2024	Para JEFFERSON CAMBINDO BETANCOURT	-100,000.00	41,472.90
20/01/2024	De LUCERO PATINO PAZ	130,000.00	141,472.90
19/01/2024	Retiro en corresponsales 64183	-380,000.00	11,472.90
16/01/2024	Para GILBERTO MALDONADO PULGARIN	-20,000.00	391,472.90
16/01/2024	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	406,000.00	411,472.90
13/01/2024	Para SANDRA PAOLA ARGUELLO ALVAREZ	-200,000.00	5,472.90
13/01/2024	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	100,000.00	205,472.90
13/01/2024	Para SANDRA PAOLA ARGUELLO ALVAREZ	-50,000.00	105,472.90
13/01/2024	De SANDRA IVETH PATINO ALVAREZ	150,000.00	155,472.90
09/01/2024	Para OLGA LUCIA HERRERA RIASCOS	-850,000.00	5,472.90 ✓
09/01/2024	De JEFFERSON LEON GARCIA	1,000.00	855,472.90
09/01/2024	Recarga en corresponsales	195,000.00	854,472.90
07/01/2024	Pago de Intereses	4.81	659,472.90
06/01/2024	De JANETH FRANCO NARANJO	200,000.00	659,468.09
06/01/2024	Recarga en corresponsales	450,000.00	459,468.09

Noviembre 2023

VERONICA MOSQUERA FRANCO

veromosquera1992@gmail.com

Número de producto: 3122336176

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2023/11/01 a 2023/11/30

Resumen

Saldo anterior	5,265.24	Saldo promedio	24,799.09
Total abonos	1,339,000.82	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,323,000.00	Valor de intereses pagados	0.82
Saldo actual	21,266.06	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/11/2023	OLGA LUCIA HERRERA	-850,000.00	21,266.06 ✓
29/11/2023	De BETTY CARDONA SILVA	20,000.00	871,266.06
29/11/2023	Recarga en corresponsales	150,000.00	851,266.06
29/11/2023	Para LORNA MARCELA RODRIGUEZ RENTERIA	-16,000.00	701,266.06
29/11/2023	Retiro en corresponsales 17275	-50,000.00	717,266.06
29/11/2023	Recarga en corresponsales	700,000.00	767,266.06
27/11/2023	De LUCERO PATINO PAZ	62,000.00	67,266.06
26/11/2023	Para SAAVEDRA FRANCO LAURA SOFIA	-60,000.00	5,266.06
25/11/2023	De LUCERO PATINO PAZ	60,000.00	65,266.06
16/11/2023	Para LORNA MARCELA RODRIGUEZ RENTERIA	-127,000.00	5,266.06
16/11/2023	Recarga en corresponsales	57,000.00	132,266.06
15/11/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	70,000.00	75,266.06
14/11/2023	Retiro en corresponsales 17275	-100,000.00	5,266.06
12/11/2023	Pago de Intereses	0.82	105,266.06
11/11/2023	Para SAAVEDRA FRANCO LAURA SOFIA	-50,000.00	105,265.24
11/11/2023	De LUCERO PATINO PAZ	150,000.00	155,265.24
01/11/2023	Retiro en corresponsales 38630	-70,000.00	5,265.24
01/11/2023	RECARGA DESDE BANCOLOMBIA	70,000.00	75,265.24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.112.880.839

APELLIDOS
MOSQUERA FRANCO

NOMBRES
VERONICA

FIRMA

Veronica M. F

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-MAY-1992

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

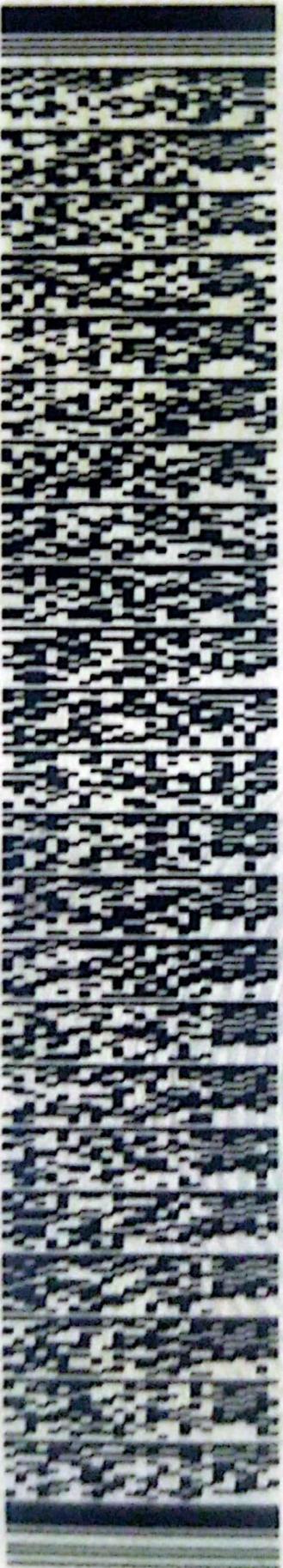
28-MAY-2010 CALIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3104000-00251688-F-1112880839-20100823

0023527476A 1

34480338

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

La salud es de todos

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

24013320465657

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.



I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN Departamento VALLE DEL CAUCA		Municipio CALI
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN Área Cabecera Municipal		Centro Poblado: (Inspección, corregimiento o caserío)
TIPO DE DEFUNCIÓN No fetal	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN 2024-01-13	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (Sin establecer)
SEXO DEL FALLECIDO Masculino	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO Tipo de documento Cédula de ciudadanía	Número de documento 1130810637
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
Primer apellido LEON	Segundo apellido GARCIA	Primer nombre JEFFERSON Segundo nombre
PROBABLE MANERA DE MUERTE No natural	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO Pertenencia étnica: Ninguno de los anteriores ¿A cuál pueblo indígena pertenece?	

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 1130593269	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR		Primer nombre	Segundo nombre
Primer apellido FERNANDEZ	Segundo apellido COCUYAME	HECTOR	ALEXANDER
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN Médico		REGISTRO PROFESIONAL 1130593269	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Departamento VALLE DEL CAUCA		Municipio CALI	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO Año - Mes - Día 2024-01-13		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN <i>Hector A Fernandez</i>	

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - Nacimientos y Defunciones
Fecha de Ingresión: 2024-01-13 12:31

Código verificación: 31C3-2F0F-FE4F-05



Santiago de Cali, Enero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No.20380-01-02- 0245

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Ciudad

ASUNTO: Solicitud entrega de cadáver
SPOA No. 760016000193202400358

De manera comedida, me permito solicitar a ustedes, se sirvan hacer el registro de defunción correspondiente al ciudadano (a) cuyos datos personales relaciono a continuación:

Nombres	JEFFERSON
Apellidos	LEON GARCIA
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA No.1.130.610.637 DE CALI VALLE
Natural de	CALI VALLE
Fecha de Nacimiento	23 DE ENERO DE 1987
Edad	36 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO
Ocupación	PRESTAMISTA
Nombre de los padres	JOSE ODUL LEON GOMEZ (FALLECIDO) - YANETH GARCIA CORREAL
Grado de Escolaridad	BACHILLER
Residencia	DIAGONAL 70 C No. 24 B1 - 35. BARRIO VILLA DEL LAGO CALI VALLE
Teléfono	318 - 8226356
Fecha de la muerte	VER FORMATO DANE
Manera de la muerte	VER FORMATO DANE

Atentamente,

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 13/ENE/2024
 Hora: 01:18:00
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000193202400358
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Municipio: 001 - CALI
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CALI
 Año: 2024
 Consecutivo: 00358

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: ACTOS URGENTES
 Delito Referente: 229 - HOMICIDIO ART. 103 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: JEFFERSON
 Primer Apellido: LEON
 Segundo Apellido: GARCIA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1130610637
 Edad: 36
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 23/ENE/1987
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Estado Civil: UNION_LIBRE
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Occiso: SI

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 126 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 13/ENE/2024
 Hora: 00:16:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 13/ENE/2024
 Hora: 00:16:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - CALI
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
 Localidad o Zona: COMUNA 11
 Barrio: SAN BENITO
 Dirección: 76001 CARRERA 28 32 73, SAN BENITO, COMUNA 11, CALI, VALLE DEL CAUCA
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: FRENTE NOMENCLATURA 32-82
 Latitud: 3.428763
 Longitud: -76.510835
 Uso de armas ? SI
 Cual: ARMA DE FUEGO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

SE VERIFICARON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (CONSULTA APRECIACIÓN DE ORDEN PUBLICO SAC CUNADO APLIQUE) SI

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 28M1 CON CALLE 32, BARRIO SAN BENITO, COMUNA 11, DISTRITO 3
 HORA DE LLEGADA Y SALIDA (INVESTIGADORES) 01:50 - 02:15
 EXISTE LUGAR DE LOS HECHOS CONOCIDO: SI
 EL LUGAR DE LOS HECHOS ESTÁ ACORDONADO Y/O CUSTODIADO: NO
 EL LUGAR DE LOS HECHOS FUE ALTERADO: SI
 EXISTE PRIMER RESPONSABLE: SI (CUADRANTE 11-1 ESTACION AGUA BLANCA)
 SE TOMA CONTACTO CON EL PRIMER RESPONSABLE: SI
 SE RECIBE INFORME DEL PRIMER RESPONSABLE: NO
 COPIA DE ANOTACIÓN DE LIBRO DE POBLACIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA CORRESPONDIENTE: NO
 SE TIENE CONTACTO CON SIPOL U OTRAS AUTORIDADES Y SE RECIBE LA INFORMACIÓN: NO
 EXISTE ESCENA SECUNDARIA: NO
 SE VERIFICÓ LA ESCENA SECUNDARIA: NO APLICA

VÍCTIMAS Y TESTIGOS:

VÍCTIMA: JEFFERSON LEON GARCIA
 C.C.: 1130610637

ANOTACIONES: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO - TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES ART. 376 C. - HOMICIDIO ART. 103 C.P.-

SE CONOCE LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA:

SE TOMÓ CONTACTO CON FAMILIAR (ES) Y/O CONOCIDOS DE LA(S) VÍCTIMA (S) DEL HECHO PARA OBTENER DATOS: SI.
 (CONYUGE: VERONICA MOSQUERA - CEL 3122336176)
 SE OBTUVIERON DATOS DE OTRAS VÍCTIMAS RELACIONADAS CON LOS HECHOS: NO
 SE OBTUVIERON DATOS DE TESTIGOS DEL HECHO: NO
 SE REALIZARON LABORES DE VECINDARIO: SI
 SE VERIFICÓ EL ENTORNO LABORAL Y FAMILIAR DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS: NO
 APLICÓ LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE VIOLENCIAS FUNDADAS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y/O IDENTIDAD DE GÉNERO (REAL O PERCIBIDA): SI

EXISTEN PERSONAS CAPTURADAS:

SE OBTUVO DATOS DE PERSONAS CAPTURADAS: N/A
 EXISTEN PERSONA(S) EXTRANJERA(S) CAPTURADA(S) N/A
 EL CAPTURADO SE ENTREVISTA CON SU DEFENSOR N/A
 SE IDENTIFICÓ PLENAMENTE AL CAPTURADO N/A
 SE SOLICITARON ANTECEDENTES Y SE VERIFICARON ANOTACIONES EN SPOA DEL CAPTURADO N/A
 SE VERIFICÓ EL ENTORNO LABORAL Y FAMILIAR N/A
 SE INFORMÓ A LA POLICÍA DE INFANCIA ADOLESCENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES APREHENDIDOS. N/A
 SE INCAUTARON PRENDAS DE VESTIR NO
 SE TOMÓ KIT DE RESIDUOS DE DISPARO N/A
 APLICÓ LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE VIOLENCIAS FUNDADAS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y/O IDENTIDAD DE GÉNERO (REAL O PERCIBIDA) N/A

ENTREVISTAS: NO. TODA VEZ QUE NO SE OBTIENE INFORMACIÓN DE TESTIGOS PRESENCIALES, NI FAMILIARES DE LA VÍCTIMA.

SE ENTREVISTARON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PREVIA COORDINACIÓN CON DEFENSORÍA DE FAMILIA.: NO
 SE VERIFICÓ EL ENTORNO LABORAL Y FAMILIAR DE LA VÍCTIMA Y TESTIGOS: NO
 SE REALIZÓ ENTREVISTA(S) A VÍCTIMA (S): NO APLICA
 SE REALIZÓ ENTREVISTA(S) A TESTIGO (S): N/A
 SE CITARON VÍCTIMAS O TESTIGOS PARA DILIGENCIAS POSTERIORES: NO
 SE CONOCE INFORMACIÓN DE OTROS POSIBLES INDICIADOS: NO
 APLICÓ LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE VIOLENCIAS FUNDADAS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y/O IDENTIDAD DE GÉNERO (REAL O PERCIBIDA) SI

EMP Y EF:

EL EQUIPO INVESTIGATIVO HALLÓ O RECOLECTÓ EMP Y EF NO
 SE VERIFICÓ EXISTENCIA DE OTRAS EVIDENCIAS RECOLECTADAS POR OTRAS INSTITUCIONES (POLICÍA, AMBULANCIAS, HOSPITAL, ETC.): NO
 HUBO ARMAS DE FUEGO DENTRO DE LOS EMP Y EF HALLADOS: NO
 SE REALIZÓ CONSULTA AL CINAR: N/A
 TELÉFONOS CELULARES DE VÍCTIMA Y/O CAPTURADO: NO
 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS (DESTINO DE LOS MISMOS): N/A

CÁMARAS:

SE REALIZÓ RUTA DE CÁMARAS QUE INCLUYAN INGRESO Y SALIDA DEL LUGAR DE LOS HECHOS: SI
 SE ESTABLECIÓ LA EXISTENCIA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD: NO
 SE RECOLECTARON VIDEOS DE CÁMARAS DE SEGURIDAD: NO
 SE RADICARON SOLICITUDES DE GRABACIONES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD PRIVADAS: NO
 SE RADICARON SOLICITUDES DE GRABACIONES DE CÁMARAS DE SEGURIDAD CAD: NO. CAD, UBICADO EN LA CALLE 32ª CON CARRERA 28L FRENTE A LA SEDE COMUNAL SAN BENITO, EL CUAL CUENTA CON EL CÓDIGO ALFANUMÉRICO PM0471. EL CUAL SE ESPERA VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

EMPALMES Y REUNIONES:

SE REALIZÓ REUNIÓN FINAL CON EL EQUIPO TÉCNICO / FISCAL: SI
 SE RECIBEN INFORMES Y ACTAS POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO: SI
 SE REGISTRAN LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL SPOA: SI
 SE ELABORARON LOS RESPECTIVOS RÓTULOS Y CADENA DE CUSTODIAS DE LOS EMP Y EF HALLADOS EN EL LUGAR: NO
 SE CONSTATÓ QUE LA DESCRIPCIÓN DEL EMP Y EF SEA CORRECTA Y QUE EFECTIVAMENTE CORRESPONDA A SUS CARACTERÍSTICAS: SI
 LOS EMP Y EF RECOLECTADOS SE ENVIARON A ANÁLISIS: SI
 LOS EMP Y EF RECOLECTADOS SE ENVIARON A BODEGA GENERAL DE EVIDENCIAS: N/A

NARRACIÓN DE LOS HECHOS

SIENDO LAS 01:00 HORAS DEL DÍA DE HOY 13 DE ENERO DE 2023, LA CENTRAL DE RADIO REPORTA A LA UNIDAD PALACIO OCHO UN CUERPO SIN VIDA POR ARMA DE FUEGO, EN EL HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS, QUIEN RESPONDIÓ AL NOMBRE DE YEFERSON LEON GARCÍA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1130610637 DE CALI, HECHOS OCURRIDOS EN LA CARRERA 28M1 CON CALLE 32, BARRIO SAN BENITO, COMUNA 11, DISTRITO 3, TELÉFONO CELULAR INVESTIGADOR 3136435163, CASO ORIENTADO FISCAL 17 SECCIONAL DR. LUIS BYRON FIERRO VELÁSQUEZ.

UNA VEZ CONOCIDA LA PRESENTE INFORMACIÓN, SE REALIZA DESPLAZAMIENTO AL HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS, DONDE AL TOMAR CONTACTO CON EL MEDICO DE TURNO, REALIZA ENTREGA DE CADENA DE CUSTODIA DEL CUERPO Y EPICRISIS MÉDICA LA CUAL INDICA QUE SE EVIDENCIA HERIDA EN REGIÓN TORACOABDOMINAL, DERECHA NO SANGRANTE. LA MISMA IRA RELACIONADA EN LOS ANEXOS DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

SIENDO LAS 01:50 HORAS SE PROCEDE A REALIZA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER, EL CUAL PRESENTA 01 HERIDA EN REGIÓN INFRAOIDEA, 01 HERIDA EN FLANCO DERECHO, 01 HERIDA EN REGIÓN DORSAL MEDIO Y 01 HERIDA EN REGIÓN INFRA ESCAPULAR DERECHA.

ASÍ TAMBIÉN, SE VERIFICA EN DICHO MOMENTO POR LA INFORMACIÓN DE FAMILIARES O DOLIENTES DE LA VÍCTIMA, LOGRANDO CONTACTAR A LA SEÑORA VERÓNICA MOSQUERA FRANCO, CON ABONADO TELEFÓNICO 3122336176, EN CALIDAD DE COMPAÑERA SENTIMENTAL DE LA VÍCTIMA, QUIEN MANIFIESTA NO TENER CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y SUMINISTRA INFORMACIÓN DE GENERALES DE LEY DE LA VÍCTIMA, INDICANDO ASÍ QUE EL MISMO SE DESEMPEÑA COMO PRESTAMISTA INDEPENDIENTE, DE 36 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, BACHILLER, HIJO DE JANETH GARCÍA, RESIDENTE EN EL BARRIO LEÓN 13.

POSTERIORMENTE SE TOMA CONTACTO CON EL CUADRANTE DE POLICÍA 11-1 DE LA ESTACIÓN AGUA BLANCA, CONFORMADO POR EL SUBINTENDENTE JHON RODRIGUEZ, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 94550133, ABONADO TELEFÓNICO 3104519121 Y LA PATRULLERA KAROLAY TORRES, CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1102831552, ABONADO TELEFÓNICO 3104509098, QUIENES INDICAN NO HABER REALIZADO INFORME DE PRIMER RESPONSABLE, TODA VEZ QUE AL LLEGAR AL LUGAR DE LOS HECHOS, LA VÍCTIMA AÚN SE ENCUENTRA CON VIDA Y ES TRASLADADO EN UNA PATRULLA DE LA POLICÍA AL HOSPITAL PRIMITIVO IGLESIAS, DONDE INGRESA SIN SIGNOS VITALES.

DEL MISMO MODO MANIFIESTAN, QUE LA COMUNIDAD ÍNDICO EN DICHO MOMENTO, QUE LA VÍCTIMA FRECUENTABA ESTE LUGAR CADA SEMANA, Y MEDIA HORA ANTES DE LOS HECHOS SE ENCONTRABAN JUGANDO BINGO CON LAS PERSONAS DE ESTE SECTOR Y DESPUÉS DE UN RATO DE TODOS HABERSE ENTRADO A SUS VIVIENDAS, ESCUCHAN LAS DETONACIONES Y AL SALIR LO VEN HERIDO Y LO AUXILIAN, LLEVÁNDOLO A LA MITAD DEL CALLEJÓN, HASTA QUE LLEGA LA PATRULLA.

EL GRUPO DE CRIMINALÍSTICA NO. 1 REALIZA INSPECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS UBICADO EN LA CARRERA 28M1 CON CALLE 32, BARRIO SAN BENITO, FRENTE NOMENCLATURA 32-82 VÍA PÚBLICA, EL CUAL SE ENCONTRABA SIN ACORDONAMIENTO, Y PRESENCIA POLICIAL, EN EL LUGAR NO SE HAYAN EMP Y EF, IGUALMENTE SE REALIZA BÚSQUEDA DE CÁMARAS DE VIGILANCIA PÚBLICAS O PRIVADAS, LOGRANDO HALLAR UN DOMO CAD, UBICADO EN LA CALLE 32ª CON CARRERA 28L FRENTE A LA SEDE COMUNAL SAN BENITO, EL CUAL CUENTA CON EL CÓDIGO ALFANUMÉRICO PM0471. EL CUAL SE ESPERA VERIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO.

DE ESTE MODO SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHAS DILIGENCIAS DE VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y EXTRACCIÓN DE LOS VIDEOS DE LAS CÁMARAS RELACIONADAS Y LAS PENDIENTES SERÁN CONTINUADAS POR EL INVESTIGADOR ASIGNADO POR EL DESPACHO FISCAL, A QUIEN SE LE INFORMARA DE LAS LABORES REALIZADAS HASTA EL MOMENTO.

SEGUIENTEMENTE SE REALIZAN LABORES DE VECINDARIO SIN OBTENER MÁS INFORMACIÓN DE LOS HECHOS, YA QUE AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO HAY PRESENCIA DE PERSONAS DEBIDO AL HORARIO.

SE ELABORÓ INFORME EJECUTIVO: NO. TODA VEZ QUE ESTE DEBE SER REALIZADO UNA VEZ FINALICEN TODAS LAS ACTUACIONES DENTRO DEL ACTO URGENTE.
EL INFORME EJECUTIVO Y SUS ANEXOS SON RECIBIDOS A SATISFACCIÓN POR EL FISCAL: NO. TODA VEZ QUE ESTE DEBE SER ENTREGADO POSTERIORMENTE SEAN FINALIZADAS TODAS LAS ACTUACIONES EN MENCIÓN.

HIPÓTESIS DEL CASO: NO SE LOGRA ESTABLECER INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA DETERMINAR UNA HIPÓTESIS EN EL MOMENTO.

GRUPOS DELINCUENCIALES, BANDAS Y/O OTROS ACTORES DELINCUENCIALES DEL SECTOR Y SU ACTIVIDAD DELICTIVA (OFICINAS DE COBRO, MICRO TRÁFICO, GOTAA GOTA, OTROS) N/A

CARACTERIZACIÓN POR EL INVESTIGADOR DE URI DENTRO DEL ABORDAJE EN ACTO URGENTE.: HOMICIDIO CON ARMA DE FUEGO

COMUNICACIÓN CON EL FISCAL: SI
SE ESTABLECIÓ COMUNICACIÓN CON EL FISCAL DEL CASO (NÚMERO DE DESPACHO DE FISCAL) SI FISCAL 17 SECCIONAL, LUIS BYRON FIERRO VELÁSQUEZ)

COMUNICACIÓN CON EL INVESTIGADOR DE EMPALME: NOMBRE DEL INVESTIGADOR Y DISTRITO. :

Firma del Denunciante

JHON HENRY CASTRILLON TAMAYO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

MARIO HERNAN SALAZAR VILLARRAGA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. NIT: 890.399.003-4
 C.C. No. 1562137
 ALFONSO VALOYES CUESTA
 CR 29 BIS 32-85
 CALI

Auto: 2003 20470
 Cuita: 22
 Mes Cuenta: Enero 2024
 Periodo Facturacion: Enero 2024 a DIC 30
 Dias Facturados: DIC 02 a DIC 30
 Estado de Cuenta No.: 29
 Nro. Prebito: Nel: 78011212011070000024300000034
 No. Pago Electrónico: 302659840

Esta es tu factura

CONTRATO: 607558
TOTAL A PAGAR: \$ 249,924.00
 FECHA DE VENCIMIENTO: Enero 26-2024
 FECHA DE EXPEDICION: Enero 19-2024



R 12387 1/1

Apaga las luces que no estés usando.
 Ahorrarás energía y reducirás el costo de tu factura.

ACUEDUCTO

Dir Instalación: CR 29 BIS 32-85
 Uso: Residencial
 No. Medidor M1: WL2025_26749
 Lectura Actual: 92
 Lectura Anterior: 92
 Diferencia: 0
 Consumo del mes en M3: 0

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 27 de ENERO

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargos Básicos	16.00	2,852.04	45,632.64	-3,156.00	31,480.56
Consumo Básico Hasta 16	4.00	2,852.04	11,408.16		11,408.16
Consumo Mayor Al Básico 4	6.00	1,967.91	11,807.46		11,807.46
(-) Mínimo Vital					87.84
Interés de Mora (0.50%)					14
Ajuste al Paso					
TOTAL					\$34,202.90

Componentes del costo:
 Cui Operación: \$ 1,364.55
 Cui Inversión Por: \$ 1,165.48
 Cui Tasa Ambiental: \$ 318.84
TOTAL: \$ 3,117.87

ALCANTARILLADO

Dir Instalación: CR 29 BIS 32-85
 Uso: Residencial
 Estrato: 2
 Vertimiento: 20 M3

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 27 de ENERO

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargos Básicos	16.00	3,276.14	52,418.24	-1,993.25	37,508.99
Consumo Básico Hasta 16	4.00	3,276.14	13,104.56	16,249.76	36,158.48
Consumo Mayor Al Básico 4					13,104.56
Interés de Mora (0.50%)					23.12
(-)Ajuste al Paso					00
TOTAL					\$53,065.00

Componentes del costo:
 Cui Operación: \$ 1,836.67
 Cui Inversión Por: \$ 510.90
 Cui Tasa Ambiental: \$ 47.36

ENERGIA

Dir Instalación: CR 29 BIS 32-85
 Uso: Residencial
 Estrato: 2

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 27 de ENERO

CONCEPTOS	Cantidad kWh	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa	46.00	857.86	39,461.63	-18,616.91	20,844.69
Consumo Básico Hasta 173					2,419.45
Interés de Mora (0.50%)					
(-)Ajuste al Paso					
TOTAL					\$20,846.70

Consumo de energía activa:
 C258_51024067
 Jul: 1.8
 Ago: 6.5
 Sep: 23.9
 Oct: 34.4
 Nov: 1.0
 Dic: 19.0
 Total: 46 KWH

Propiedad Transformador: EMCALI EICE ESP.
 Nivel Tensión: 177
 Operador Red: 409
 Circuito: 1
 Grupo: 825487
 NIU: 000E143

Componentes del Costo:
 Generación: 393.10
 Transmisión: 48.25
 Comercialización: 87.02
 Distribución: 276.75
 Pérdidas: 71.81
 Restricciones: 2.93
 Cui Aplicado (Reg 012-20): 857.86
 Cui Calculador (Reg 119-07): 857.86

INDICADORES TRIMESTRE 1 - 2024	MES 1	MES 2	MES 3	TRIMESTRE
Duración Interrupciones (Hrs)	0.00	0.00	0.00	0.00
CRO-m1 (SAWH)				0.00
CMF (kWh)				00
Valor a Compensar (E)				00

VEOLIA ASEO CALI NIT:900.234.847-0 TELEFONO:110

Uso: Residencial
 Periodo Facturacion: DIC 02 a DIC 30
 Unidades Residenciales: 2
 Frecuencia de Recolección: 2 Producción: 00 M3

Historico de cobros	Historico de cobros
2 Dic: 37,212	2 Dic: 37,212
3 Nov: 36,496	3 Nov: 36,496
3 Oct: 37,134	3 Oct: 37,134
3 Sep: 37,908	3 Sep: 37,908
3 Ago: 37,847	3 Ago: 37,847
3 Jul: 39,843	3 Jul: 39,843

Revisión de Limpieza y Limpieza Urbana	Rechazo y Aprobaciones	Efectuaciones Aprobadas	Reservas no Aprobadas	Reservas no Aprobadas Mensuales
Mes 2052 0000	0001	0043	0047	0000
Sem 1 0052 0000	0001	0043	0047	0000
Sem 2 0052 0000	0001	0043	0047	0000

CONCEPTOS:
 Costo Fijo: 34,030.32
 Costo Variable: 17,412.58
 Valor Aprobamiento: 5,339.30
 Subsidio (30%): -18,014.72
 Interés de Mora (0.50%): 115.25
 Ajuste al Paso: .07
TOTAL: \$37,483.00

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

Municipio de Santiago De Cali: 9,539.00
 ALUMB PUB RESIDENCIAL CALI: 36.30
 Interés de Mora (0.50%):
TOTAL: \$9,575.30

ULTIMO PAGO	FECHA	VALOR
Realizado el	2023-12-02	112,113.70
Por valor de	\$163,913.00	47,058.30
Recibido en	Banco De Bogota	00
Interés de mora	0.5000 %	159,172.00

TOTAL A PAGAR ESTE MES	VALOR
Total Servicios Emcali	112,113.70
SubTotal Otros Servicios + AP + IVA	47,058.30
TOTAL OPERACIÓN MES	159,172.00
+ Cuentas Vencidas	90,752.00
VALOR TOTAL	249,924.00
TOTAL A PAGAR	\$ 249,924.00

ALFONSO VALOYES CUESTA CR 29 BIS 32-85
 C.C. No. 1562137
 Mes Cuenta Enero 2024

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 NIT: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente
 Autorretenedor de Industria y Comercio Municipio de Cali

CONTRATO: 607558
 Estado de Cuenta No.: 380177924

TOTAL A PAGAR: \$ 249,924.00

FECHA DE VENCIMIENTO: Enero 26-2024
 FECHA DE EXPEDICION: Enero 19-2024



(415)7707247180153382010003265984003002000002495240009620240125



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.130.610.637

NUMERO

LEON GARCIA

APELLIDOS

JEFFERSON

PRIMER

Jefferson Leon Garcia



INDICE USARECH2

FECHA DE NACIMIENTO 23-ENE-1987
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 O+ M
ESTATURA G.S RH SEXO

29-ENE-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRACION NACIONAL
AL HACERSE CUANDO LEA



P-3100100-05137403-M-1130610637-20050708 0604705188A 02 189467236

REDIMI NOTE 8
AT QUAD CAMERA

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 ALFONSO VALOYES CUESTA
 C.C./Nit 1582137

CALI

Ruta 22003 22470
 Ciclo 22
 Mes Cuenta Diciembre, 2023
 Periodo Facturacion NOV 01 a DIC 01
 Días Facturados 31
 Estado de Cuenta No. 378098272
 Nro. Predial Nal. 760010100110700050024000000024

No. Pago
 Electrónico

301238566

CONTRATO

TOTAL A PAGAR

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPEDICION

Esta es tu factura

607558

\$ 90,752.00

Diciembre 26-2023

Diciembre 15-2023

ACUEDUCTO

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Estrato	2	Jun 1 Jul 2	Cargo Básico	1.00	2,852.04	10,183.71	-3,156.95	7,026.76
No. Medidor M1	WL2022S_26749	Ago 0	Consumo Básico Hasta 16	1.00	1,967.91	2,852.04	-884.13	1,967.91
Lectura Actual	72	Sep 0	(-) Mínimo Vital			-1,967.91		-1,967.91
Lectura Anterior	71	Oct 2	Interes de Mora (0.50%)					89.57
Diferencia	1	Nov 3	Otros Cobros					30,160.00
Consumo del mes en M3	1	PROX 2	(-)Ajuste al Peso					.33
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,364.55	Cm Inversión Poir						\$ 318.84
Cm Inversión Va	\$ 1,165.48	Cm Tasa Ambiental						\$ 3.17
TOTAL								\$37,276.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Estrato	2	Cm Operación \$ 878.22	Cargo Básico	1.00	3,276.14	5,462.11	-1,693.25	3,768.86
Vertimiento	1 M3	Cm Inversión Va \$ 1,839.67	Consumo Básico Hasta 16			3,276.14	-1,015.61	2,260.53
		Cm Inversión Poir \$ 510.90	Interes de Mora (0.50%)					35.05
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	(-)Ajuste al Peso					.44
TOTAL								\$6,064.00

ENERGIA

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Estrato	2	Jun 3.0 Jul 1.0	Consumo De Energia Activa	1.00	851.73	851.73	-399.72	452.01
No. Medidor M1	C2SB_51024067	Ago 0.0	Consumo Básico Hasta 173					46.00
Lectura Actual	37,766	Sep 0.0	Interes de Mora (0.50%)					.2
Lectura Anterior	37,765	Oct 23.0	Ajuste al Peso					
Diferencia	1	Nov 34.0						
Consumo Actual	1 KWH	PROX 15.0						
TOTAL								\$498.33

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generacion 390.98	Meta anual (DIUG-FIUG)	4.14	4.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmision 48.60	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercializacion 64.62	Acumulado (DIU-FIU)	4.14	4.00	.00	.00
Circuito	409	Distribucion 277.34	Firs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	1	Perdidas 72.52	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	926497	(-)Restricciones 2.33	Cons.Estimado Comp. (CEC)	23.00	.00	.00	.00
Transformador	000E143	Cuv Aplicado(Creg 012-20) 851.73	% Desc. Cargo Comp. - %DT	18.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07) 851.73	Cargo de Distribución-DT	.00	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	.00	.00	.00	.00

ULTIMO PAGO

Realizado el	2023-12-02
Por valor de	\$163,913.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali	43,838.33
SubTotal Otros Servicios + AP + IVA	46,716.42
TOTAL OPERACIÓN MES	90,554.75
+ Cuotas de Financiación	197.25
VALOR TOTAL	90,752.00
TOTAL A PAGAR	\$ 90,752.00

ALFONSO VALOYES CUESTA
 Mes Cuenta Diciembre, 2023

No. Pago Electrónico 301238566

EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

CONTRATO

607558

TOTAL A PAGAR

\$ 90,752.00

Estado de Cuenta No.

378098272

FECHA DE VENCIMIENTO

Diciembre 26-2023

FECHA DE EXPEDICION

Diciembre 15-2023



VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 sspd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
ALFONSO VALOYES CUESTA
C.C./Nit 1582137

CALI

Ruta 22003 22470
Ciclo 22
Mes Cuenta Noviembre, 2023
Periodo Facturacion OCT 01 a OCT 31
Dias Facturados 31
Estado de Cuenta No. 375890692
Nro. Predial Nal. 760010100110700050024000000024

No. Pago
Electrónico
299525573

CONTRATO

TOTAL A PAGAR

FECHA DE VENCIMIENTO

FECHA DE EXPEDICION

Esta es tu factura

607558

\$ 163,913.00

Noviembre 27-2023

Noviembre 14-2023

ACUEDUCTO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 28 de NOVIEMBRE

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Estrato	2	May - 0 Jun - 1 Jul - 2 Ago - 2 Sep - 0 Oct - 2 PROM - 2	Cargo Básico	3.00	2,852.04	10,183.71	-3,156.95	7,026.76
No. Medidor M1	WL2022S_26749		Consumo Básico Hasta 16	3.00	1,967.91	8,556.12	-2,652.39	5,903.73
Lectura Actual			(-) Mínimo Vital			-5,903.73		-5,903.73
Lectura Anterior			Interes de Mora (0.50%)					87.08
Diferencia			Ajuste al Peso					.16
Consumo del mes en M3	3							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,364.55	Cm Inversión Poir	\$ 318.84					
Cm Inversión Va	\$ 1,165.48	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$7,114.00

ALCANTARILLADO

Uso	Residencial	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Estrato	2	Cm Operación \$ 878.22	Cargo Básico	3.00	3,276.14	5,462.11	-1,693.25	3,768.86
Vertimiento	3 M3	Cm Inversión Va \$ 1,839.67	Consumo Básico Hasta 16			9,828.42	-3,046.83	6,781.59
		Cm Inversión Poir \$ 510.90	Interes de Mora (0.50%)					29.01
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	(-) Ajuste al Peso					.46
TOTAL								\$10,579.00

ENERGIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) : Su Servicio Será Suspendido 28 de NOVIEMBRE

Uso	Residencial	Consumos Anteriores (KWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Estrato	2	May - 0.0 Jun - 2.0 Jul - 0.0 Ago - 0.0 Sep - 23.0 Oct - 0.0 PROM - 0.0	Consumo De Energía Activa	34.00	787.29	26,768.02	-11,480.54	15,287.48
Consumo de energía activa	C2SB_51024067		Consumo Básico Hasta 173					36.63
No. Medidor M1			Interes de Mora (0.50%)					1.89
Lectura Actual	37,765		Otros Cobros					.23
Lectura Anterior	37,731		(-) Ajuste al Peso					
Diferencia	34							
Consumo Actual	34 KWH							
TOTAL								\$15,325.77

Propiedad Transformador
Nivel Tensión
Operador Red
Teléfono Operador Red
Circuito
Grupo
NIU
Transformador

Propiedad Emcali
EMCALI EICE ESP -
177
409
1
926497
000E143

Componentes del Costo
Generacion 336.43
Transmision 47.02
Comercializacion 65.14
Distribucion 258.13
Perdidas 63.53
Restricciones 17.05
Cuv Aplicado(Creg 012-20) 787.29
Cuv Calculado(Creg 119-07) 787.29

Indicadores
Meta anual (DIUG-FIUG)
Mensual (DIUM-FIUM)
Acumulado (DIU-FIU)
Hrs Comp. (HC-THC)
Eventos Comp. (VC-TVC)
Cons. Estimado Comp. (CEC)
% Desc. Cargo Comp. - %DT
Cargo de Distribución-DT
Valor Total-COMP

SEPTIEMBRE-2023

Duración	Frecuencia
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00

Duración	Frecuencia
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00
.00	.00

ULTIMO PAGO

Realizado el 2023-09-14
Por valor de \$273,756.00
Recibido en Banco De Bogota
Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 33,018.77
SubTotal Otros Servicios + AP 45,279.97
+ IVA .00
TOTAL OPERACIÓN MES 78,298.74
+ Cuentas Vencidas 85,417.00
+ Cuotas de Financiación 197.26
VALOR TOTAL 163,913.00
TOTAL A PAGAR \$ 163,913.00

ALFONSO VALOYES CUESTA
Mes Cuenta Noviembre, 2023

EMPRESAS MUNICIPALES
DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
Nit: 890.399.003-4
Gran Contribuyente

No. Pago Electrónico

299525573

TOTAL A PAGAR

\$ 163,913.00

CONTRATO

607558

FECHA DE VENCIMIENTO

Noviembre 27-2023

Estado de Cuenta No.

375890692

FECHA DE EXPEDICION

Noviembre 14-2023



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
ssp@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia

CALI

Ruta 22003 22450
 Ciclo 22
 Mes Cuenta Octubre. 2023
 Periodo Facturacion AGO 30 a SEP 30
 Dias Facturados 32
 Estado de Cuenta No. 373745070
 Nro. Predial Nal. 760010100110700050024000000024

No. Pago
 Electrónico

298159125

Esta es tu factura

607558

CONTRATO

TOTAL A PAGAR

\$ 85,417.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Octubre 24-2023

FECHA DE EXPEDICION

Octubre 10-2023

ACUEDUCTO		Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso Residencial	2	Abr - 0 May - 0 Jun - 1 Jul - 2 Ago - 0 Sep - 0 PROM - 2	Cargo Básico	2.00	2,852.04	5,704.08	-3,156.95	7,026.76
Estrato	2		Consumo Básico Hasta 16	2.00	1,967.91	-3,935.82	-1,768.26	3,935.82
No. Medidor M1	WL2022S_26749		(-) Mínimo Vital					6.77
Lectura Actual	68		Interes de Mora (0.50%)					13,920.00
Lectura Anterior	66		Otros Cobros					.47
Diferencia	2		Ajuste al Peso					
Consumo del mes en M3	2							
Componentes del costo								
Cm Operación	\$ 1,364.55	Cm Inversión Poir	\$ 318.84					
Cm Inversión Va	\$ 1,165.48	Cm Tasa Ambiental	\$ 3.17					
TOTAL								\$20,954.00

ALCANTARILLADO		COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso Residencial	2	Cm Operación \$ 878.22	Cargo Básico	2.00	3,276.14	6,552.28	-1,693.25	3,768.86
Estrato	2	Cm Inversión Va \$ 1,839.67	Consumo Básico Hasta 16				-2,031.22	4,521.06
Vertimiento	2 M3	Cm Inversión Poir \$ 510.90	Interes de Mora (0.50%)					2.99
		Cm Tasa Ambiental \$ 47.36	Ajuste al Peso					.09
TOTAL								\$8,293.00

ENERGIA		Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso Residencial	2	Abr - 0.0 May - 0.0 Jun - 3.0 Jul - 1.0 Ago - 0.0 Sep - 0.0 PROM - 2.0	Consumo De Energia Activa	23.00	770.19	17,714.47	-7,444.82	10,269.65
Estrato	2		Consumo Básico Hasta 173					.39
No. Medidor M1	C2SB_51024067		Interes de Mora (0.50%)					.27
Lectura Actual	37,731		Ajuste al Peso					
Lectura Anterior	37,708							
Diferencia	23							
Consumo Actual	23 KWH							
TOTAL								\$10,270.31

Propiedad Emcall		Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Propiedad Emcall	1	Generacion 321.68	Meta anual (DIUG-FIUG)	8.68	7.00	.00	.00
Nivel Tensión	EMCALI EICE ESP -	Transmision 46.96	Mensual (DIUM-FIUM)	1.12	1.00	.00	.00
Operador Red	177	Comercializacion 65.41	Acumulado (DIU-FIU)	8.68	7.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	409	Distribucion 259.75	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.00	.00	.00
Circuito	1	Perdidas 62.10	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
Grupo	926497	Restricciones 14.29	Cons. Estimado Comp. (CEC)	.00	.00	.00	.00
NIU	000E143	Cuv Aplicado(Creg 012-20)	% Desc. Cargo Comp. - %DT	16.00	.00	.00	.00
Transformador		Cuv Calculado(Creg 119-07)	Cargo de Distribución-DT	.00	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00		\$.00	

ULTIMO PAGO	
Realizado el	2023-09-14
Por valor de	\$273,756.00
Recibido en	Banco De Bogota
Interés de mora	0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Total Servicios Emcall	39,517.31
SubTotal Otros Servicios + P	45,702.43
+ IVA	.00
TOTAL OPERACIÓN MES	85,219.74
+ Cuotas de Financiación	197.26
VALOR TOTAL	85,417.00
TOTAL A PAGAR	\$ 85,417.00

ALFONSO VALOYES CUESTA
 Mes Cuenta Octubre. 2023

EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

No. Pago Electrónico

298159125

TOTAL A PAGAR

\$ 85,417.00

CONTRATO

607558

FECHA DE VENCIMIENTO

Octubre 24-2023

Estado de Cuenta No.

373745070

FECHA DE EXPEDICION

Octubre 10-2023



VIGILADA POR:
 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 sspd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogota D. C. Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA NIT. 900.628.110- 3
GARANTE: ANGIE NATALIA CANDELO PARRA C.C 1143867510
RADICACION: 760014003017-2024-00418-00

(Este Auto hace las veces de oficio, por lo que una vez recepcionado por el responsable, deberá acatar el cumplimiento de la orden judicial, teniendo como fuente el correo institucional del juzgado (j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

El artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, dispone:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse **siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**" [1]*

En atención al informe rendido por la **POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, a través del cual informen sobre la aprehensión efectiva del vehículo de placa **LYQ516** objeto de este proceso. Así mismo informa que, el vehículo en mención fue dejado en custodia en el parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, el juzgado, teniendo en cuenta que no tiene objeto continuar con este asunto,

RESUELVE

- 1. TERMINAR** el presente trámite de solicitud de aprehensión adelantada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA NIT. 900.628.110- 3** contra el garante **ANGIE NATALIA CANDELO PARRA C.C 1143867510**, por carencia actual del objeto, teniendo en cuenta que, la **POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, informa sobre la aprehensión efectiva del vehículo de placa **LYQ516** objeto de este proceso. Así mismo informa que, el vehículo en mención fue dejado en custodia en el parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**
- 2.** De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la ley 1676 del 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del vehículo de placa **LYQ516** al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA NIT. 900.628.110- 3**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013².

Para dichos efectos, se dispone la cancelación de la orden de **APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. **NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: "COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS".

² **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado **por un perito escogido por sorteo**, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

artículo 11 de la Ley 2213 de 2023 a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES**, a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, así como al parqueadero **BODEGAS J.M. S.A.S.**, indicándole que deberá hacer entrega material de dicho rodante al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA NIT. 900.628.110- 3**.

1. Para el cumplimiento de la orden judicial, remitir a las entidades responsables, copia de esta providencia que **hace las veces de oficio** de manera expedita. **La entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.**
2. **INDICARLE** al acreedor que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, no podrán causarse más rubros por concepto de parqueadero a cargo del deudor garante.
3. Cumplida la ejecutoria de este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 21 DE 2024**
El secretario

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20f4b76f7acf7e092ad8fb7297cfce992ba864db0826ff2573f3b0dc9634e7b**

Documento generado en 20/05/2024 02:20:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE TRÁMITE No 663
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003017-2024-00427-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora aportó constancia de notificación del demandado.

Revisados los documentos allegados se aprecia que en el aviso, se hizo mención al Juzgado 2 Civil Municipal de Ipiales y no al Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali como correspondía, por tal motivo, a fin de evitar nulidades futuras, se hace necesario que se efectúe nuevamente la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 21 DE 2024**

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d1c82e4cd713f995946fa574ac79be458b538890a30bac0e1e8404a0a6b0b7**

Documento generado en 20/05/2024 02:19:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1378
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINESA S.A. NIT. 805012610-5
GARANTE: SONIA SALAZAR DE RODRIGUEZ C.C. 31249139
RADICACION: 760014003017-2024-00467-00

(Este Auto hace las veces de oficio, por lo que una vez recepcionado por el responsable, deberá acatar el cumplimiento de la orden judicial, teniendo como fuente el correo institucional del juzgado (j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

El artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, dispone:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse **siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**" [1]*

En atención al informe rendido por la **POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, a través del cual informen sobre la aprehensión efectiva del vehículo de **placa IML519** objeto de este proceso. Así mismo informa que, el vehículo en mención fue dejado en custodia en el parqueadero **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS**, el juzgado, teniendo en cuenta que no tiene objeto continuar con este asunto,

RESUELVE

- 1. TERMINAR** el presente trámite de solicitud de aprehensión adelantada por **FINESA S.A. - NIT. 805012610-5** contra la garante **SONIA SALAZAR DE RODRIGUEZ** identificada con la **C.C. No. 31249139**, por carencia actual del objeto, teniendo en cuenta que, la **POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, informan sobre la aprehensión efectiva del vehículo de **placa IML519** objeto de este proceso. Así mismo informa que, el vehículo en mención fue dejado en custodia en el parqueadero **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS**.
- 2.** De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la ley 1676 del 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del vehículo de **placa IML519** al acreedor garantizado **FINESA S.A. - NIT. 805012610-5**, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013².

Para dichos efectos, se dispone la cancelación de la orden de **APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. **NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023 a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES**, a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**, así como al

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: "COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS".

² **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado **por un perito escogido por sorteo**, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

parqueadero **BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS**, indicándole que deberá hacer entrega material de dicho rodante al acreedor garantizado **FINESA S.A. NIT. 805012610-5**.

3. Para el cumplimiento de la orden judicial remitir a las entidades responsables copia de esta providencia que **hace las veces de oficio** de manera expedita. **La entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.**
4. **INDICARLE** al acreedor que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, no podrán causarse más rubros por concepto de parqueadero a cargo del deudor garante.
5. Cumplida la ejecutoria de este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. <u>84</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>MAYO 21 DE 2024</u> El secretario

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5f48b7a8d3b9081725048ee576335c062efe0747f9f9299cd0eb527dc2e2f5**

Documento generado en 20/05/2024 02:20:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 1382
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003017-2024-00470-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** y revisada la misma, se **INADMITE** por lo siguiente:

Debe indicarse exactamente a partir de qué fecha y hasta cuando se liquidaron los intereses remuneratorios o de plazo en las pretensiones y a qué tasa se calcularon los mismos para que arrojen el valor de **\$ 5.948.092**.

Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto ant039or.
Fecha: MAYO 21 DEL 2024

El Secretario
JAVIER E. VALENCIA PARRA

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8dddb4bdad1f1a321d0874e9de896adbe45265628ebbea59b24c2bdab66ee13**

Documento generado en 20/05/2024 02:19:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 1383
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003017-2024-00476-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** y revisada la misma se observa lo siguiente:

Estipula el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Que la obligación sea **EXPRESA**, significa que en el documento donde aparezca contenida se declare o manifieste directamente el contenido y el alcance de la obligación y los términos, como las condiciones que hayan pactado sus partes, etc.

El concepto de **CLARIDAD** consiste en que la obligación sea fácilmente inteligible, o lo que es lo mismo, que no sea equívoca o confusa, que pueda entenderse en un solo sentido, es decir, que la redacción esté estructurada en forma lógica y racional, que lo expresado por cada uno de los términos consignados en el documento indiquen en forma evidente el contenido y alcance de la obligación para significar que tanto el objeto de la misma como las personas que intervienen, se determinen en forma exacta y precisa, sin que para ello haya necesidad de acudir a racionios, hipótesis, teorías o suposiciones.

El requisito de **EXIGIBILIDAD** significa que la obligación pueda pedirse o demandarse su cumplimiento al deudor por haberse cumplido el plazo o la condición.

Se aportó como base de ejecución un **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** pretendiendo que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de \$1.464.58, sin embargo, no se estipuló fecha en concreto para el cumplimiento de la obligación de pagar la suma de dinero allí contenida, esto es que no se desprende de dicho documento una obligación actualmente exigible a cargo del demandado, al no haberse indicado una fecha cierta y determinada o determinable, faltando dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 709 numeral 4º del Código de Comercio.

Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago deprecado por la parte actora en la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de documentos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 21 DEL 2024

Firmado Por:
Ivan Alexander Martinez Parra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5261d27661436b92e916cb9841f3a279d2c114183bb90b2ba935f0c958e088**

Documento generado en 20/05/2024 02:20:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 1367
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003017-2024-00482-00

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

A. LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **SILVIA LORENA IBAÑEZ RUANO**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga de la presente providencia, pague en favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$21.541.755** por concepto de capital representado en el pagare anexo a la demanda
2. La suma de **\$ 6.509.410** correspondiente a los intereses remuneratorios del 22 de junio de 2019 al 03 de diciembre de 2023
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 884 del C. de Comercio, desde el 4 de diciembre del 2023 hasta obtener el pago total de la obligación.

B. Las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

C. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada, en la forma ordenada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en la ley 2213 de junio del 2022.

D. ENTERAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere.

E. TIENESE al Doctor **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con C.C. No. 98.525.657 y con tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura; como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 21 DEL 2024

El Secretario
JAVIER E. VALENCIA PARRA

Firmado Por:

Ivan Alexander Martinez Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 017

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbaa078dcca257370c296042150ed487e025b37632c60bd2033b5688e5dd646**

Documento generado en 20/05/2024 02:20:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>